



Bogotá de 2023-11-10

Concepto Jurídico N° 022-OFJU-DG-2023

Doctora:

CLAUDIA MERCEDES MONROY AVELLA

Subdirectora de Investigación Científica (E)

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

La ciudad

ASUNTO: solicitud de concepto jurídico

REFERENCIA: Oficio N°. 00572-SIC-2023, fechado: 2023-08-30

De acuerdo a las funciones otorgadas a la Oficina Jurídica en el artículo 8°, numeral 2°, del Acuerdo 08 de 2012, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INMLCF–, con fundamento en el procedimiento interno y dentro del plazo previsto en la normatividad vigente, se da respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

I. CONSULTA

«(...) Con el fin de gestionar las acciones de mejora de auditoria interna AI-16-2021 pendientes a la fecha, en particular la No conformidad 2523 relacionada con el hallazgo N°. 3 referente a Roles y Responsabilidades, la Subdirección de Investigación Científica ha solicitado su apoyo para su revisión y análisis a la Dirección General mediante oficio N°. 00471-SIC-2022 (adjunto) y asesoría a la Oficina de Planeación en reunión del pasado 6 junio, a partir de la cual se han adelantado actividades relacionadas con la actualización del procedimiento de Convenios de Cooperación Académica y análisis de la normatividad relacionada con el proceso de Gestión de Conocimiento Científico Forense; así mismo, institucionalmente se han actualizado actos administrativos que dan alcance a subsanar parte de la evidencia objetiva de dicho hallazgo.

Teniendo en cuenta que el hallazgo plantea la no concordancia entre las normas que regulan algunas funciones de la SIC, Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Grupo de Investigación Científica, solicito que la Oficina Jurídica revise el conjunto de normas y nos dé concepto acerca de cómo podemos armonizarlas e indicarnos cuál es el proceso a seguir para ello.

Por lo anterior, se anexa un cuadro que presenta las normas citadas en la evidencia objetiva, la descripción de la no conformidad y una Columba de observaciones generales de cada una. (...)».

"Aportamos a la justicia en favor de la vida".

Calle 7A No.12A-61 piso 5°, correo electrónico: juridica@medicinalegal.gov.co

PBX: 4069944 /77 Ext. 1615

www.medicinalegal.gov.co

Bogotá-Colombia



II. PROBLEMA JURÍDICO

La solicitud plantea el siguiente problema jurídico:

Problema 1. ¿Quién es el competente para analizar y «armonizar» la normativa que regula las funciones de la SIC, Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo Centro de Investigación Científica?

III. ANÁLISIS DEL CASO

Este interrogante contiene los siguientes temas:

3.1. No conformidad N°. 3 Roles y Responsabilidades del Informe de Auditoría Interna

Resulta necesario desarrollarlos así:

3.1. No conformidad N°. 3 Roles y Responsabilidades del Informe de Auditoría Interna

La presente no conformidad divide su evidencia objetiva en dos (2) puntos así:

«1. En cuanto a la naturaleza jurídica de la Escuela y el cargo de la Escuela»:

«Revisada la normatividad sobre la naturaleza jurídica-estructura y funciones específicas de la Escuela en el Instituto, y verificando los roles y responsabilidades, no se evidenció la adecuación jurídica de la Escuela de Medicina Legal en la estructura orgánica el Instituto, actualmente se denomina como coordinador(a) de la Escuela, un profesional especializado, y teniendo en cuenta que el cargo de quien dirige la Escuela de Medicina Legal es de “Director de Escuela”, por lo tanto debe adecuarse este a la realidad jurídica (...)».

La Ley 938 de 2004, fue la que determinó la ubicación y la naturaleza de la Escuela de Medicina Legal como «dependencia» en la organización básica del INMLCF.

A su vez, la citada ley en su numeral 2 del artículo 39, desconcentró en la Junta Directiva el desarrollo de «la estructura interna del Instituto en lo no previsto en la Ley 938 de 2004, dentro de los lineamientos consignados en ella, previo proyecto presentado por el Director General».

Por ello, la Escuela de Medicina Legal no es la competente para realizar su propia «adecuación jurídica» en la estructura orgánica del Instituto.



Lo esbozado en la evidencia objetiva de la no conformidad N°. 3 deja entrever desconocimiento en quienes son los competentes para dirimir el presente asunto.

«2. En cuanto a las funciones de la Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses».

Situación similar resulta con la competencia para delegar funciones, en principio quienes tienen la competencia de «Desarrollar las funciones de las dependencias establecidas no estipuladas mediante la presente ley, previo proyecto presentado por el Director General», es la Junta Directiva, así lo prevé el numeral 9 del artículo 39 de la Ley 938 de 2004.

El competente de «Delegar en los servidores del Instituto aquellas funciones que convengan al mejor funcionamiento de la Entidad» es el Director General del INMLCF, por disposición de la citada norma.

El numeral 10 del Acuerdo 08 de 2012, expresa lo siguiente:

«(...) Artículo 7. Oficina de Planeación. Son funciones de la Oficina de Planeación las siguientes:

10. Realizar con la Oficina de Personal los estudios sobre estructura orgánica, planta de personal, escala salarial y, en general, todo lo relacionado con el desarrollo organizacional de la entidad, en coordinación con las respectivas dependencias (...).

«3. En cuanto a los actos administrativos internos que dan lineamientos para el trámite de contraprestaciones derivados de los convenios de cooperación académica se observa que:

“Analizados los considerandos que soportan la Resolución N°. 001830 de 10 de noviembre de 2014 (vigente) “que adopta lineamientos para el trámite de las contraprestaciones derivados de los convenios de cooperación académica”, se observa que uno de los considerandos específicamente el seis (6) no aplica a la naturaleza jurídica del Instituto y que reza:

“... Que el Gobierno nacional con sujeción a las normas constitucionales y reglamentarias, ha impulsado la política de autofinanciación de lo Establecimiento Públicos...”

El anterior considerando va en contravía de la Ley 489 de 1988, frente a los Establecimientos Públicos el cual su funcionamiento jurídico conforme al Derecho Público (...).

	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	
FORMATO PARA CONCEPTO JURÍDICO	Código del formato: DG-A-P-023-F001	
	Versión: 04	
	Página 4 de 5	

El tercer inciso del texto citado expresó que los considerandos de la Resolución N°. 001830 de 2014, están en contra vía de la Ley 489 de 1988.

Aunque la Resolución N°. 001830 de 2014 goza de presunción de legalidad, es decir, que en su motivación debió estar sujeta a la Constitución, la ley, al igual que los actos administrativos tienen un atributo denominado «el privilegio de lo previo» el cual comprende la capacidad que tiene la autoridad competente de definir por sí misma una situación jurídica con efectos vinculantes, es decir, que la autoridad al percatarse de algún yerro podrá subsanarlo derogándolo o revocándolo siempre y cuando no reconozca derechos a particulares.

Conclusión

En consideración con el análisis realizado al cuadro anexo en la solicitud oficio N°. 00572-SIC-2023 agosto 30 de 2023, informe de auditoría interna y oficio N°.00471-SIC-2022 septiembre 15 de 2022, la Oficina Jurídica no es competente para pronunciarse de fondo frente a discordancias en las funciones de la SIC, Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Grupo Centro de Investigación Científica.

IV. CONCEPTO OFICINA JURÍDICA

Al problema jurídico. Es competente para analizar las funciones de la SIC, Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Grupo Centro de Investigación Científica la Oficina de Planeación, con otras dependencias relacionadas de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 08 de 2012.

Así las cosas, de llegarse a presentar alguna discrepancia frente a la conformación de la estructura interna del INMLCF, es de obligatoria remisión y aplicación lo establecido en la Ley 938 de 2004.

El presente concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Confidencialmente,


MARIELA ISABEL BARRIOS BARRIOS
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Daniela Cárdenas Borrero – Profesional Universitaria OFJU 